noisudiffico SUSCRICION PARA LA CAPITAL. 13 ASA EXOST

- no see à staathnogen no fairteann Pesetas. Por un ano..... 17,50 Por seis meses..... 9,10



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

7. Los carruajes y caballerias de | jeros

	Pesetas.			
Por un año				
Por seis meses				
Por tres id				

de que el arrendalação salvente lodos suscilencem motivo de la inteligencia

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Todas las cuestiones que se

BURGOS.

(De la Gaceta núm 3.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. nie serisitiu ang sains

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 28 de Diciembre próximo pasado me dice:

«El Ministerio de Estado dice à este de la Gobernacion con fecha 7 del actual lo siguiente. Of a hinal shaaring for

"Exemo. Sr.: El Ministro de Holanda desea, cumpliendo con las ordenes de su Gobierno, que sea detenido en España el llamado Baron Clamor Heitage Slorf, que tambien se llama Ernesto Mensching, E. Merling y tambien E. Mechhing, de 24 años de edad, de origen aleman, y que se supone ha cometido un robo de objetos artísticos en el Museo de antigüedades de Leyden. En su vista se han remitido al Ministerio de Fomento circular de los objetos robados para los Directores de los principales Museos de España, por si se les propusiera la venta de alguno Aprobade por S. M = C Toreno de ellos .= De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo traslado à V. E. con inclusion de la fotografía de dicho individuo, á fin de que se sirva dictar las órdenes oportunas, con objeto de que se proceda á su detencion si hubiere penetrado en la Peninsula. »

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos indicados. . do ameim el en cionnos

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que llegando à conocimiento de los Alcaldes de la misma, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion del individuo expresado, el cual será puesto à disposicion de este Gobierno caso de ser habidoog at ab kiedizdag at a

Burgos 2 de Enero de 1878. obseites to elected EL GORERNADOR, JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Habiendo desertado el sargento 2.º del Regimiento infantería de las Antillas Claudido Domingo Martinez, cuya medida filiacion se inserta al pie, encargo à los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposicion del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, caso de ser habido Burgos 3 de Enero de 1878.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Media filiacion del sargento 2.º Claudio Domingo Martinez.

Hijo de Pedro y de Balvina, natural de Burgos y vecino de la misma: señas pelo y cejas castaños, ojos idem, color bueno, nariz regular, cara poca, edad

y se levantarà acta expresivas de que-

MINISTERIO DE FOMENTO.

IMPUESTO DE PORTAZGO, PONTAZGO Y BARCAJE.

obnellation : office (Continuacion.)

12. Si el recaudador ó sus dependientes faltasen al decoro debido ó detuviesen mas de lo preciso à los transeuntes, les exigieren mayores derechos que los señalados en el Arancel ó les negasen recibo, incurrirán por primera vez en la multa de 5 à 20 pesetas, la segunda de 50 á 150 pesetas, y la tercera en la de 200 à 400. Si aun reincidiesen, quedarán absolutamente inhabilitados para ejercer las funciones en sus respectivos cargos. El arrendatario responderà de las multas impuestas á sus dependientes; y en el caso de que fuese autor ó testigo impasible de las faltas, las multas que se le impongan serán dobles que las señaladas en este artículo.

La tercera multa llevará consigo la rescision del contrato, con pérdida de

13. El arrendatario ó sus dependientes darán papeleta ó recibo, si se les pidiese, à todo transeunte que satisfaga derechos de portazgo. En dicho documento constará el nombre del portazgo, el dia del pago, la cantidad cobrada y el número y nota del Arancel en que se funde la exaccion.

14. Cuando por la ruina de una obra de fábrica ó por otra causa se interceptase el camino interrumpido totalmente la circulación, quedarán en suspenso à peticion del arrendatario y por acuerdo del Igeniero, los efectos del arriendo por todo el tiempo que dure la interrupcion, prorogándose por un periodo igual la duración del contrato por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Del mismo modo se procederá si por causa de guerra ó alteracion del órden público el arrendatario no pudiese cobrar los derechos. En todos estos casos el arrendatario podrá pedir y obtener la rescision del contrato à los dos meses de la interrupcion del tráfico.

En las interrupciones pasajeras producidas por causas naturales, como nieves, inundaciones ú otras análogas, no tendrá aplicacion lo prescrito en el presente articulo.

15. Ni el arrendatario ni sus empleados podrán almacenar ni vender géneros ni efectos de ninguna clase en los edificios destinados á la recaudacion de los derechos.

16. Gozarán de exencion total de los derechos de portazgo:

1. Las caballerías y carruajes que trasporten personas de la Familia Real y de la servidumbre que lleve consigo ó que las acompañe.

2. Las que conduzcan Comisiones de los Cuerpos Colegisladores, Ministros de la Corona, ó Embajadores y Ministros Plenipotenciarios extranjeros, ó Autoridades civiles, militares y eclesiásticas que ejerzan juurisdiccion en el territorio del portazgo.

3. Las caballerías y carruajes del Ejército y sus bagajes.

4.° Los bagajes empleados en la conduccion de militares, de enfermos y de presos (ida y vuelta), cuando este servicio no se verifique por con trata.

5.º Las caballerías y carruajes que trasporten exclusivamente material de caminos y telégrafos, con autorizacion escrita del Ingeniero Jefe ó de los Directores de seccion; esta última visada por el mismo Ingeniero.

6.º Las caballerías ó carruajes del personal de caminos ó de telégrafos (á condicion de que dicho personal ha de 25 centimos de peseta.

- 7.º Los carruajes y caballerías de los tranvías y ferro-carriles urbanos en su explotacion.
- 8.º Los carruajes y caballerías de los vecinos de los pueblos en cuyo término municipal se halle situado el portazgo, por el trasporte de las personas á sus posesiones ó desde ellas; por el de aperos, semillas ó abonos para el cultivo de las tierras; por el de los frutos recolectados en ellas que se lleven á domicilio; por el de granos para la molienda en artefactos situados en el término, y de harinas procedentes de dichos granos. Cuando estos trasportes tengan por objeto la venta ó cualquiera otra operacion comercial, cesará la exencion.
- 9.º Los ganados de todas clases que sin arreos ó aparejos crucen la barrera para pastar ó abrevar en el término municipal ó comunal, y los que trasporten agua ó leñas procedentes del mismo término para su cousumo en el pueblo. Vi accosallas cabacitas
- 10. La cria lechal de ganado vacuno, caballar ó asnal.
- 11. El ganado de tiro que mediante precio ó alquiler se aumente en concepto de fuerza auxiliar para la subida de las pendientes ó puertos, ó para salvar pasos difíciles. Será condicion necesaria que la fuerza auxiliar se segregue inmediatamente despues de prestar su servicio, ó á lo mas en el punto de parada mas próximo, si los tiros se relevan. archaleinofol soques al sol on
- 12. Las caballerías y carruajes que trasporten la correspondencia pública por cuenta del Estado. Si la conduccion se ejecutase por contrata, la exencion se limitará á una caballeria para el trasporte á lomo, y á dos si se verifica en carruaje. Por las demás caballerías el contratista pagará la diferencia entre los derechos que marque el Arancel á todo el tiro y los señalados á las dos primeras caballerías, que son las que disfrutan exencion.
- 13. Los trasportes de abonos de todas clases para los campos, cualquiera que sea la distancia que recorran y el número de pueblos cuvos términos atraviesen.
- 17. Adeudarán la mitad de los derechos de Arancel:

- 1. Los carruajes y caballerías que pasen por el portazgo sin carga ni viajeros.
- 2. Los de los vecinos de los pueblos, Ayuntamientos ó distritos municipales situados á menos de 300 metros de la barrera, si esta se halla en diferente término municipal.
- 3. Las caballerías que conduzcan al hato o provisiones de los ganados lanares trashumantes.
 - 18. Pagarán dobles derechos:
- 1. Los individuos que con sus caballerías ó carruajes salven fraudulentamente la barrera
- 2. Los que eludan el pago, separándose de la carretera antes de llegar al portazgo y se incorporen á ella despues.
- 3.º Los conductores de carruajes de cualquiera clase, que tengan en las llantas clavos de resalto; entendiéndose por tales los que sobresalgan poco ó mucho de la superficie de la llanta.
- 19. En todos los portazgos se hallarán á la vista del público el Arancel vigente y la nota de exenciones, rebajas, recargos y penas. En la fachada principal habrá tambien un rótulo que exprese con caracteres de gran tamaño el nombre del portazgo y el número de kilómetros de su Arancel, siendo obligacion del arrendatario encender durante la noche un farol con cristáles encarnados y amarillos que alumbre el portazgo y la barrera.
- 20. Será obligatorio durante la uoche el servicio del portazgo.
- 21. El arrendatario verificará el pago del precio del arriendo en oro ó plata en la Caja de la Administracion económica de la provincia á los seis dias de vencida la mensualidad, presentando la carta de pago al Ingeniero Jefe y en la Seccion de Fomento para que tomen razon de ella.
- 22. Si el contratista demorase el pago, el Ingeniero dispondrá que uno de sus dependientes intervenga la recaudación y retenga los productos, estando el arrendatario obligado:
- 1.º A alojarlo en la casa-portazgo.
- 2.° A abonarle una indemnizacion de 3 pesetas por cada uno de los dias que trascurran hasta que se halle justificado el pago, mas una dieta de ida y otra de vuelta.

sin que el arrendatario solventase su cuenta, el Ingeniero Jefe lo pondrá en conocimiento de la Direccion general, la cual declarará caducado el arriendo con pérdida de la fianza, sea cualquiera la razon que el contratista alegue, inclusas las reclamaciones que tenga pendientes de resolucion. Solo en casos excepcionales de equidad podrá el Ministro de Fomento rehabilitar el contrato, con la expresa condicion de que el arrendatario solvente todos sus descubiertos.

Sabado 5 de Enero de 1878.

Del mismo modo se procederá si el arrendatario ó sus empleados abandonasen el portazgo.

- 24. El arriendo se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente el arrendatario no podrà obtener la rescision ni solicitar rebaja en el precio sino en los casos taxativamente marcados en este pliego.
- 25. Son de cargo del arrendatario todos los sueldos y gastos que ocasione la recaudacion, así como los que origine el expediente de subasta, el anuncio de la misma en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, la escritura de fianza, y una copia de la misma que ha de conservarse en la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.
- 26. El arrendatario dará conocimiento por escrito al Ingeniero Jefe de la provincia de la persona á cuyo cargo quede la administracion del portazgo, y de las que durante el arriendo vayan reemplazándola.

Las comunicaciones originales serán firmadas por el citado arrendatario y por el Administrador electo.

- 27. El arrendatario y sus empleados quedarán sujetos á la inspeccion del Ingeniero Jefe por sus actos oficiales, y suministrarán á la Administracion los datos estadísticos que reclame y consten de los libros de asiento que indispensablemente se llevarán en cada portazgo. El Ingeniero Jefe tiene el derecho de revisar dichos libros y de tomar de ellos los datos estadísticos que crea convenientes.
- 28. Llegado el dia y la hora de la terminacion del plazo del arriendo, la Administración ó un nuevo arrendatario se harán cargo del local y de los útiles necesarios para la recaudacion, 23. Si trascurriese el segundo mes | y se levantará acta expresiva de que-

dar el arrendatario que cesa libre ó no de responsabilidad por el concepto de entrega.

Despues, si resulta solvente del precio de arriendo y de la contribucion industrial correspondiente à ese contrato, podrá solicitar y obtener la devolucion de la fianza, que acordará la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

29. Todas las cuestiones que se susciten con motivo de la inteligencia de los Aranceles, aplicacion de las exenciones, rebajas y penalidad, asi como acerca del cumplimiento del contrato, serán resueltas gubernativamente, con recurso en este último caso á la via contencioso-administrativa.

Los delitos ó faltas contra el órden público, contra las personas ó contra la propiedad, corresponden à los Tribunales ordinarios.

. PARTE OFICIAL

Condiciones transitorias. la Serma. Sra. Princesa de Astorias

PRESIDENCIA DEL CONSEIO DE MINISTROS.

- 30. La Administracion entregará al contratista el edificio que antiguamente estuviese destinado al servicio del portazgo, si continuase perteneciendo al Estado. El arrendatario bará en él à su costa las reparacionos necesarias para utilizarle, sin derecho a reintegro.
- 31. Si no hubiese edificio disponible podrá cederse al arrendatario el todo ó parte de alguna casilla de peones camineros, ó se le permitirá ampliarla á su costa con una construccion adecuada que apruebe el Ingeniero Jefe, bajo cuya inspeccion y vigilancia ha de ejecutarse.
- A falta de local propio del Estado el arrendatario alquilará por su cuenta un edificio particular à propósito.
- 32. En todos los casos el arrendatario costeará los gastos de establecimiento de la oficina de recaudacion, rótulo del portazgo é instalacion de la barrera con su cadena y torno y tablon de anuncios, etc.; todo lo cual quedará á favor del Estado á la terminacion del contrato en perfecto estado da conservacion, así como el edificio que se le hubiese entregado ó las obras que hubiese ejecutado.

Madrid 23 de Setiembre de 1877.= Aprobado por S. M.=C. Toreno.

Aplicacion del Arancel-tipo á diferentes distancias.

UM. 9.1	MUM. 2.5 (NUM. 2.5)									
Número	Des miriametros Tres Tresmiritme Cautro miris mi metros y medio, metros y	Dos Dos	Minimetro	DERECHOS DE ARANCEL EN (NÚM. 5.2) (NÚM. 5.3) (NÚM. 6.3) (NÚM. 7.3) (NÚM. 8.3) (NÚM. 7.3)						
del	nda peurles cénts, peuctus cents, peurlus cents, peu-	(NÚM. 1.°) Medio	(NČM, 2.*)	(NUM. 3.*) Miriámetro	(NÚM. 4.°)	(NÚM. 5.°) Dos miriámetros	(NUM. 6.*)	(NÚM. 7.*)	Cuatro miriá-	(NUM. 9.°) Cuatro miriametros
Arancel.	10 m 1 m 1 m 1 m 1 m 1 m 1 m 1 m 1 m 1 m	miriametro.	miriametro. pesetas cents.	y medio.	miriametros. pesetas cents.	y medio.	miriámetros. peselas cents.	tros y medio.	metros.	y medio.
58.6	05.8 86.4 08.800 5.50	nesetas cents.		pesetas cents.	1000		1000	peselas cents.	h oh samm	00 00
1 2	Cada caballería mayor (mular ó caballar)	0.03	0,05 0,02	0.08	0,10	0,13	0,15 0.06	0,18 0,07	0,20 0,08	0,23
2 3 4	Cada caballeria menor (asnal)	0.02	0.03	0 05	0,06	0,08	0,09	0,11	0,12	$0,14 \\ 0,23$
5 6	Ganado cabrío y de De una á 9 cabezas De 10 á 19 De 20 á 29 De 30 á 39	0.05	0,10 0,15	0.15 0,25	0.20	0.25	0,30 0,45	0.35 0,55	0.40 0,60	0,45 0,70
7	De 30 á 39	0,10	0,20	0,50	0,40	0,50	0,60	0,70	0,80	0,90
8	Y así sucesivamente 0.05 por cada 10 cabezas ó fraccion de ellas por miriámetro, ó sea	0,03	0,05	0,08	0,10	0,13	0,15	0,18	0,20	0,23
60,0	A LOSA LOTE A THE M COSA L	01 2 3 1	00 1		GE.0	AL VI	4-51	1001	100, 100, 100	200
67.5	TRASPORTE DE VIAJEROS.	00 2 2	E . E . 1 5	A So	0.75			Kon !		で かる 外側
7,00	Carruajes de dos ruedas.	00.6	00.5	2,00	00.1			l noll		74
-	Anchura de las llantas. Número de caballerías.	4						210	20X23 51	nuclinate of
914	De menos de 69 mi- (Con una caballería	0 15	0.50	0,45	0,60	0,75 1,25	0,90	1.05	1,20 2.00	1,35 2,25
10150	limetros (3 pulga- Con 2 Con 3 Con 3	0.25	0.80	0,75	1.60	2,00	2 40	2.80	3,20	3,60
12	De 69 milimetros en Con una caballeria	0,10	0,15	0.25	$0,30 \\ 0,30$	0.40 0.65	0,45 0,75	0,55	0.60	0,70
-1114d s	derandon desalti (Con 3.1	0,20	0,40	1610,60	0,80	1,00	1,20	1,40	18001,60	ochosodop
ent teer	20 6169 Soballidadni sidaensi - san 000 sil konsi	obsideera,	della della	soanio ar	the total	Lus Rana	e :	ingress 8	eaballerbys	ed. CarLas
-inm st	ob diobacciae (Diligencias, coches, etc.)	en mai canàl:	digitalihes.	of nesent	solelede	ic arrees o	s sup at	to las dennist	piporséries dindicional di	nedrusparle
s; y en	Anchura de las llantas: Número de caballerías.	mitodas es	0 60	10 an on	1,20	1,50	1,80	2,10	2,40	2,70
15	Con una caballeria	0.40	0,80	1,20	1 60	2,00	2,40	2.80	3,20 4,00	3,60 4,50
18 18 H	Con 3	$0,50 \\ 0,70$	1 00	1,56	2,00	2,50 3,50	3,00 4,20	3,50 4,90	5,60	6,50
19 20	De menos de 69 mi- limetros (3 pulga- Con 5	0,90	1,80 2,20	2.70	3,60 4,40	4,50 5,50	5,40	6,30	7,20 8,80	8,10 9,90
21 22	das Con 7.	1,30 1,60	2.60 5,20	5,90 4,80	5,20 6,40	6,50 8,00	7,80	9,10	10,40	11,70 14,40
23	Con 9	1,90	3.80	5.70	7,60 8,80	9,50	11,40	13,30	15,20 17,60	17,10
24 25	Con 10	0.15	0,30	0,45	0,60	0,75	0,90	1,05	1,20 1,60	1,35
26 27	Con 2	0.20 0,25	0,40	0.60 0.75	0.80	1,00 1,25	1,20	1,75	2,00	2 25
28 29	De mas de 69 mili-	0,35	0,70	1.05	1.40	1.75	2,10 2,70	2,45 3,15	2,80 3,60	3,15
30 31	metros \Con 6	0.55	1,10	1 65	2,20 2,60	2.75 3,25	3,30	3,85 4,55	4,40 5,20	4,95 5 85
52 33	Con 8	0,80	1 60	2 40 2,85	3,20 3,80	4,00	4.80 5,70	5 60 6,65	6,40 7,60	7,20
34	Con 9	1,10	2,20	5,50		5,50	6,60	7,70	8,80	9,90
1-2-	TRASPORTE DE MERCANCÍAS.	ales los que	l ton beob			e relevan.	le Liros s	b deimlem	dusivaniente	aspecten exe
10	A SERVICE OF A SERVICE OF A SERVICE SERVICE	leda; super	odoum (t.)	sarruajes	lerias y	ledes as l	Street day	autorizacio	egrafes, con	uninos y lete
encina	Carros de dos ruedas. Anchura de las llantas. Número de caballerías.	- Lesposie	- A section	vacia pir-	corresponds	asported is	die die	thims visa	eccion, esta	octores de So
35	Con una caballería	0,20	0,40	0 60			1,20			1,80
36 37	Con 2 v. sweet que. soft s.	0.50	0,60	0,90	1,20	1,50	1,80			2,70
38 39	limetros (3 pulga- Con 4	0,60	1.20	1,80	2 40	5,00	3,60 4,80	4.20	4.80	5.40
40	das) initial in Con 6 va	oho 1,00	2.00	3,00	4,00	5,00	6,00 7,20	7,00	8.00	9.00
41 42	Gon 7. Con 8	1,20	2.40	3 60 4,20	2015.60	7.00	8,40	9,80	11,20	12,60
43	Con una caballería	0,15	0,20 0,50	$0,50 \\ 0,45$	0,60	0 75	0,60	1,05	1,20	0,90
45 46	De mas de 69 mili-	0,20	0,40 0,60	0,60	0,80		1,20			1,80
47 48	metros Con 5	0,40	0,80	1,20	1,60	2.00	2,40	2,80	3,20	3,60 4,50
49		0,60	1,20	1,80	2,40	3,00	3,60	4,20	4,80	5,40
50	not creising success and the same content of the	0,70	1,40	2,10	2,80	5,50 h () 3,50	4,20	m yel ah	op, con Joseph Con Contract Con Contract Contrac	oriozgo, pure
shaqi	and oldere obel solds Carretas.	d ribelius	and the life post	and the		iravivsen.	committee :	desde ellas	à gamilia	oas o sus p
51	Con llantas de ma- Con dos caballerías ó bueyes dera y eje fijo Por cada caballería ó buey ma	0,15 0,10	0,25 0,20	$0,40 \\ 0,30$			0.75 0,60			
53	Con llantas de madera y eje Con dos caballerías ó bueyes	0 20	0,35	0.55	0,70	0.90	1.05	1,25	1,40	1,60
54	v eje fijo Por cada caballería ó buey má	s 0,15	0,50	0,45	10 8 8 6 10 7	All the taken	MINISTER OF THE PARTY OF	LUCK WALL TO ME TO SEE	eisin. teerna	arthur climan
55 56		0,25 0,20	0,45	0,70				1,40		1,80

	CARRUAJES	DE CUATRO RUEDAS.	DAS. DERECHOS DE ARANCEL EN								thre 6 no
Número		TOWN XTHOSERT	(NÚM. 1.")	(NÚM. 2.*)	(NUM. 3.*)	(NÚM. 4.*)	(NÚM. 5.*)	(NUM. 6.*)	(NÚM. 7.*)	(NUM. 8.*)	(NUM. 9.*)
del Arancel.	Galera	Medio miriámetro.	Un miriámetro.	Miriámetro y medio.	Dos miriámetros.	Dos miriámetros y medio.	Tres miriámetros.	Tres miriáme- tros y medio.	Cuatro miriá- metros.	Cuatro miriámetros y medio.	
1 .R . M	Anchura de las llantas.	Número de caballerías.	pesetas cents.	pesetas cents.	pesetas cents.	pesetas cents.	pesetas cents.	pesetas cents.	pesetas cents.	pesetas cents.	pesetas sents.
Cuntileo			· Alterdit					A Physics	utalianian i	The state of	tribucies.
57	eigine - Chiatro talede de mit	Con dos caballerías		0,70	1,05	1.40	1,75	2,10	2.45	2.80	3,15
58	some vetter anterna . 1999	Con 3	0,45	0,90	1,55	1,80	2,25	2,70	3,15	3,60	4,05
59		Con 4	0.65	1.30	1,95	2,60	3,25	3,90	4,55	5,20	5.85
60	De menos de 69 mi-	Con 5	0,85	1,70	2.50	3,40	4,25	5,10	5,95	6.80	7,60
61 62 63	limetros (3 pulga-	Con 6	1,05	2.10	3.15	4,20	5,25	6,30	7,35	8,40	9,45
62	das)	Lou Lange	1,20	2,50	3,75	5.00	6,25	7,50	8,75	10,00	11,25
000	020 81	Con 8	1,50	3,00	4,50	6.00	7,50	9,00	10,50	12.00	13,50
64 65	040	Con 9	1,75	5,50	5,25	7.00	8.75	10,50	12,25	14,00	15,75
66	08.0	Con 10	2,00	4,00	6,00	8.00	10,00	12,00	14,00	16,00	18,00
67	0.000	Con 3	$0,20 \\ 0,25$	0.35	0.55	0,70	0,90	1,05	1,25	1,40	1,60
68			0,25	0,45 0,65	0,70	0,90	1,15	1,35 1,95	1,60	1,80 2,60	2,05 2,95 3,85
69	48 0,20	Con 4	0,55	0.05	60 4.00	1,30	2,15	2.55	2,30 3,00	3,40	7 85
70	De mas de 69 mili-	Con 6	0,55	1,05	1.60	2,10	2.65	3.15	3,70	4,20	4,75
71	metros	Con 7	0,65	1,25	1,90	2,50	3,15	3,75	4,40	5,00	5,65
72		Con 8	0,75	1,50	2,25	3,00	3,75	4,50	5,25	6,00	6.75
73	eta en action de la	Con 9	0,90	1,75	2,65	3,50	4,40	5,25	6.15	7,00	7,90
74		Con 10	1,00	2,00	5,00	4.00	5.00	6.00	7.00	8,00	9 00

NOTAS GENEERALS.

A .- Exenciones

Gozarán de exencion total de los derechos de portazgos:

- 1.º Las caballerías y carruajes que trasporten personas de la Familia Real y de la servidumbre que lleve consigo ó que las acompañe.
- 2.º Las que conduzcan Comisiones de los Cuerpos Colegisladores, Ministros de la Corona, ó Embajadores y Ministros plenipotenciarios extranjeros, ó Autoridades civiles, militares y eclesiásticas que ejerzan jurisdiccion en el territorio del portazgo.
- 3. Las caballerías y carruajes del Ejército y sus bagajes.
- 4.º Los bagajes empleados en la conduccion de militares, de enfermos y de presos (ida y vuelta), cuando este servicio no se verifique por contrata.
- 5.° Las caballerías y carruajes que trasporten exclusivamente material de caminos y telégrafos, con autorizacion escrita del Ingeniero Jefe ó de los Directores de Seccion, esta última visada por el mismo Ingeniero.
- 6.° Las caballerias ó carruajes del personal de Caminos, ó de Telégrafos (á condicion de que dicho personal ha de vestir de uniforme ó presentar sus credenciales).
- 7.º Los carruajes y caballerías de los tranvías y ferro-carrilés urbanes en su explotacion.
- 8. Los carruajes y caballerías de los vecinos de los pueblos en cuyo término municipal se halle situado el portazgo, por el trasporte de las personas à sus posesiones ó desde ellas; por el de aperos, semillas ó abonos para el cultivo de las tierras; por el de los frutos recolectados en ellas que se lleven á domicilio; por el de granos

08,1 00,1 04,1 05

para la molienda en artefactos situados en el término, y de harinas procedentes de dichos granos. Cuando estos trasportes tengan por objeto la venta ó cualquiera otra operacion comercial, cesará la exencion.

- 9.º Los ganados de todas clases que sin arreos ó aparejos crucen la barrera para pastar ó abrevar en el término municipal ó comunal, y los que trasporten agua ó leñas procedentes del mismo término para su consumo en el pueblo.
- La cria lechal de ganado vacuno, caballar ó asnal.
- 11. El ganado de tiro que mediante precio ó alquiler se aumente en concepto de fuerza auxiliar para la subida de las pendientes ó puertos, ó para salvar pasos dificiles. Será condicion necesaria que la fuerza auxiliar se segregue inmediatamente despues de prestar su servicio, ó á lo más en el punto de parada mas próximo, si los tiros se relevan.
- 12. Las caballerías y carruajes que trasporten la correspondencia pública por cuenta del Estado. Si la conduccion se ejecutase por contrata, la exencion se limitará á una caballería para el trasporte á lomo, y á dos si se verifica en carruaje. Por las demás caballerías el contratista pagará la diferencia entre los derechos que marque el Arancel á todo el tiro y los señalados á las dos primeras caballerías, que son las que disfrutan exencion.
- 13. Los trasportes de abonos de todas clases para los campos, cualquiera que sea la distancia que recorran y el número de pueblos cuyos términos atravíesen.

B.—Rebajas.

Adeudarán la mitad de los derechos de Arancel:

- 1.º Los carruajes y caballerías que pasen por el portazgo sin carga ni viajeros.
- 2.º Los de los vecinos de los pueblos, Ayuntamientos ó distritos municipales situados á menos de 300 metros de la barrera, si esta se halla en diferente término municipal.
- 3. Las caballerias que conduzcan el hato ó provisiones de los ganados lanares trashumantes.

C .- Recargos .

Pagarán dobles derechos:

- 1.º Los individuos que con sus caballerías ó carruajes salven fraudulentamente la barrera.
- 2.º Los que eludan el pago, sepárándose de la carretera anteside llegar al portazgo y se incorporen à ella despues.
- 3.º Los conductores de carruajes de cualquiera clase que tengan en las llantas clavos de resalto, entendiéndose por tales los que sobresalgan poco ó mucho de la superficie de la llanta.

D.—Disposiciones penales.

Las Autoridades locales, las parejas de la Guardia civil y los capataces y peones camineros obligarán á pagar los derechos y recargos senalados en el Arancel á todo transeunte que se niegue á satisfacerlos, ó á dejar prenda si no tuviese medios de pagar.

La Autoridad y sus agentes procederán, si ha lugar, á la detencion y consiguiente juicio criminal de todo el que promueva escándatos, ejecute violencias ó incurra en falta ó delito penado en el Código.

Si el recaudador ó sus dependientes faltasen al decoro debido ó detuviesen mas de lo preciso á los transeuntes, les exigieren mayores derechos que los señalados en el Arancel, ó les negasen

allered obney mas and will will be

recibo, incurrirán por la primera vez en la multa de 5 à 20 pesetas, la segunda en 1a de 50 à 150 pesetas, y la tercera en la de 200 à 400. Si aun reincidiesen, quedarán absolutamente inhabilitados para ejercer las funciones de sus respectivos cargos. El arrendatario responderá de las multas impuestas á sus dependientes; y en el caso de que fuese autor ó testigo impasible de las faltas, las multas que se le impongan serán dobles que las señaladas en este artículo.

La tercera multa llevará consigo la rescision del contrato, con pérdida de la fianza.

Anuncios particulares.

De mas de 80 mili- / Cen ?

Se vende una buena punta de carneros de mucho lazo, muy gordos, una mula y un caballo de trabajo ó de tiro.

Calle de Avellanos, núm. 16, piso principal, D. Valentin Alonso 1-2

Venta de árboles de roble y encina en monte Negredo de Cubillo del Campo.

Se venden 422 robles y 373 encinas, marcadas en el primer cuartel de este monte. Las personas á quienes interese su adquisicion pueden hacer proposiciones á su dueño, que vive en Burgos, calle de Nuno-Rasura, número 16, cuarto 3.º

VENTA.

Se venden seis grandes zafras para aceite con todos sus útiles, otras pequeñas y un peso quintalero completo de buen autor, todo propio para tienda ó almacen de aceite, se dará arreglado, calle Hospital de los Ciegos, número 5, en Burgos.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.